



<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	ARGEMIRO OCHOA PLATA – CC. 12395898
<b>DEMANDADO:</b>	SAMIR ANTONIO BERTEL ROMERO – CC. 78324472
<b>RADICADO:</b>	20228408900120210054600
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

**Informe Secretarial:** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada personalmente mediante correo electrónico, sin que propusiera excepción alguna, encontrándose pendiente para resolver sobre seguir adelante con la ejecución. Sírvasse Proveer. 03 de octubre de 2022.

**EDUARDO CUBIDES BERNIER**

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 03 de octubre de 2022.

**ASUNTO A TRATAR**

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver la precedencia de seguir adelante con la ejecución, en los siguientes términos:

La parte ejecutante ARGEMIRO OCHOA PLATA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor SAMIR ANTONIO BERTEL ROMERO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/TE (\$13.000.000) por concepto de capital, contenido en la Letra de Cambio de fecha 30 de agosto de 2020, más los intereses de plazo pactados al 1.5% causados desde el día 30 de agosto de 2020, hasta el 30 de agosto de 2021, e intereses moratorios pactados al 2.4%, causados desde el día 31 de agosto del 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, para lo cual, se libro el respectivo mandamiento de pago el día 06 de junio de 2022.

La parte ejecutante en memorial del 02 de agosto de 2022, aporta constancia de envió de notificación personal con fecha 01 de agosto de 2022, al correo electrónico [samirberte1@hotmail.com](mailto:samirberte1@hotmail.com), del cual, se indica en la demanda que le pertenece al ejecutado, luego en memorial posterior, el ejecutante aporta constancia de notificación por aviso con fecha 29 de agosto de 2022 a la misma dirección electrónica, cumpliéndose con ello la etapa procesal de notificación en las formas previstas en la Ley 2213 del 2022.

Una vez surtido lo anterior, y analizando que en el plenario no se observa que el ejecutado propusiera excepciones de mérito o de fondo contra de las pretensiones expuestas en la demanda, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).*



Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del CGP y el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se condenará en costas a la parte demandada y se señalarán las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor SAMIR ANTONIO BERTEL ROMERO y a favor del señor ARGEMIRO OCHOA PLATA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha junio 06 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago porcentaje que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a; e inclúyase en la respectiva liquidación del crédito de conformidad lo indicado en los artículos 365 y 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez